

Radicado: 05001-31-03-016-2015-01306-00

JUZGADO DIESEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de los demandados Ángela María y Liliana Beatriz Mancilla Ortiz, además de la sociedad Inversiones Mancilla Ortiz S en C, visible en los archivos 69 a 71, el libelista deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., el cual reza lo siguiente: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

El abogado antes citado, simplemente allega escrito donde manifiesta la renuncia, pero no aporta copia de la comunicación enviada a sus mandantes; por tanto, como se le requiere debe dar cumplimiento a la norma citada.

Notifíquese



Jorge Ivan Hoyos gaviria
Juez

e.m.b.d.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 090,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaría